



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 084 -2019-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 15 de abril de 2019

VISTO:

El expediente Administrativo con registro C.U.T. N° 39530, de fecha 04/03/2019, organizado por el señor Ricardo Pereira Documet, identificado con DNI N° 73877818, sobre Autorización para uso de área inundable (restinga) en la cauce del río Nanay para la siembra de cultivos temporales, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6° inciso b, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección;

Que, el artículo 113° numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, el cual en su artículo 16°, establece que el uso temporal para la siembra de cultivos solo se autoriza, en las fajas marginales y/o riberas de los cauces y cuerpos de aguas amazónicas, en aplicación del respeto a los usos y costumbres que consigna la Ley y en función a la duración de la campaña agrícola para la que es solicitada. Sin embargo, los cultivos temporales estarán restringidos a los de corto período vegetativo, previo informe de la Administración Local de Agua correspondiente y la certificación de la autoridad competente;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2019-ANA-ALA-IQUITOS/RAPA-TCE, de fecha 15.04.2019, que obra en autos opina en sentido desfavorable la atención de esta petición formulada por el recurrente, precisándose que el expediente fue abandonado desde el inicio de trámite;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece en tanto se implemente las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones en primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA; Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como abandono al Expediente de Registro C.U.T. N° 39530– 2019, peticionada por el señor **Ricardo Pereira Documet**, morador del caserío Santa Clara – río Nanay, Distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, Departamento Loreto.

ARTÍCULO 2°.- El plazo del procedimiento es no mayor a treinta días hábiles, establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor **Ricardo Pereira Documet** y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL QUITO

[Handwritten Signature]

ING. JOSE D. M. VASQUEZ